



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **22 DIC 2020**

V I S T O:

El Expte. Letra "M" N° 01479/2020, iniciado por Guido Daniel MEDINA, sobre recategorización; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra nota emitida por el agente Guido Daniel MEDINA, solicitando la recategorización;

Que a fs. 02 se anexa fotocopia de DNI;

Que a fs. 05 se incorpora informe N° 638/2020 emitido por la División Legajos y Seguros, dando cuenta que el agente en cuestión reviste la categoría 18 aclarando que en su legajo obra título universitario de Ing. Agrónomo y no registra certificado de Capacitación de Ley Micaela.;

Que a fs. 07 y 08 luce agregado Dictamen N° 382/2020, elaborado por Asesoría Legal y Técnica que expresa que el decreto P.C.D.A. N° 356/2020 en consonancia con la Ley nacional 27.499 y ley provincial N° 5602 agrega como requisito para la recategorización y/o nombramiento como empleado de Planta Permanente de la Cámara de Diputados, la realización obligatoria de la capacitación en Perspectiva de Género de los/as agentes; Que cabe señalar respecto del decreto 1382/2011, se aplica para el personal planta permanente, porque la carrera administrativa es un derecho exclusivo del Personal Planta Permanente, no así de los empleados transitorios o contratados, tal como surge del artículo 17° de la Ley 3276- Estatuto del Empleado Público. En ese contexto, el cuerpo Asesor interpreta que la antigüedad a considerar para la recategorización del personal es aquella que opera a partir del momento en que el agente es designado/a como empleado/a de planta permanente en dicho organismo, y no aquella acumulada como empleado/a de planta transitoria o contratado. En el caso del agente Guido Daniel MEDINA, según informe emitido por Legajos y Seguros, y el parámetro del artículo 2° del decreto N° 1382/11 la categoría que le corresponde a la agente sería la 15, teniendo en cuenta 01 año y 17 días de antigüedad como empleado Planta Permanente; Que el planteo formulado por el agente Guido Daniel MEDINA resulta improcedente ya que el mismo se encuentra bien recategorizada de acuerdo a la normativa aplicable, y no consta en su legajo la capacitación sobre la Ley Micaela;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del reglamento Interno del Cuerpo,





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

**LA PRESIDENTA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
D E C R E T A**

ARTICULO 1° DENEGAR la recategorización del agente **Guido Daniel MEDINA**, D.N.I. N° 29.259.812, Legajo N° 4034, Personal Planta Permanente -Categoría 18, por los motivos expuestos en el exordio.-----

ARTÍCULO 2° PUBLÍQUESE el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 1.1.3.-----

ARTICULO 3° TOME conocimiento a sus efectos la Dirección de Administración de Personal; notifíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-----

FR
CS

DECRETO E.C.D.A. N°

0679

04)


C.P.N. AGUIRRE PATRICIO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS